

DIRECCIÓN GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS
GUÍA DE ORIENTACIÓN MH.UVI.DGII/006.007/2022/M1

ASUNTO: Lineamientos para la aplicación del Impuesto Ad-Valorem, regulado en el Capítulo IX de la Ley del Cuerpo de Bomberos de El Salvador.

I. OBJETO

La presente Guía tiene por objeto precisar los lineamientos tributarios necesarios para la correcta aplicación del Impuesto Ad-Valorem, regulado en la Ley del Cuerpo de Bomberos de El Salvador.

II. FUNDAMENTO LEGAL

El fundamento legal tributario de esta Guía, se encuentra en los cuerpos normativos siguientes:

- a) Ley del Cuerpo de Bomberos de El Salvador, aprobada mediante Decreto Legislativo No. 520, de fecha 4 de octubre de 2022, publicado en el Diario Oficial No. 204, Tomo No. 347, de fecha 28 del mismo mes y año, en lo sucesivo LCBES. Tomando en consideración el criterio jurisprudencial referente a la publicación real o material del Diario Oficial, lo cual en este caso ocurrió el día 7 de noviembre de 2022, se establece que la vigencia de la LCBES comienza a partir del día 7 de enero de 2023.
- b) Código Tributario, aprobado mediante Decreto Legislativo No. 230, de fecha 14 de diciembre de 2000, publicado en el Diario Oficial No. 241, Tomo No. 349, de fecha 22 del mismo mes y año; y sus reformas posteriores.

III. ÁMBITO DE APLICACIÓN

Estas disposiciones serán aplicables a todas las sociedades de seguros, con la que se contrate, extienda, renueve o modifique la póliza de seguros.

IV. DEFINICIONES

Para los efectos de la presente Guía se entenderá por:



- a) **Banco o Bancos:**
La entidad o entidades autorizadas a que se refiere el artículo 2 de la Ley de Bancos.
- b) **Crédito:**
Operación de financiación donde un sujeto llamado 'acreedor', pone a disposición una cierta cifra monetaria a otro, llamado 'deudor', quien, a partir de ese momento, garantiza al acreedor que retornará la cantidad solicitada en las condiciones estipuladas más una cantidad adicional, llamada 'interés'.
- c) **Créditos bancarios:**
Los créditos que concede u otorga el Banco.
- d) **Créditos no bancarios:**
Los créditos que conceden u otorgan sujetos diferentes a los Bancos y que en todo caso no contravengan la Ley contra la Usura. Son ejemplo de ellas las entidades cooperativas a que se refiere el artículo 2 de la Ley de Bancos Cooperativos y Sociedades de Ahorro y Crédito; las entidades cooperativas que no son reguladas por dicha ley, citándose entre ellas, las Asociaciones Cooperativas, Sociedades Cooperativas de Ahorro y Crédito, sean Cajas de Crédito o Banco de los Trabajadores; las sociedades mercantiles, u otro tipo de persona natural o jurídica que cuente con legal autorización para el otorgamiento de créditos.
- e) **Contrato de seguro:**
Es el contrato en virtud del cual, la empresa aseguradora se obliga, mediante una prima, a resarcir un daño o a pagar una suma de dinero al verificarse la eventualidad prevista en el contrato.
- f) **Contratación de seguros:**
Se comprende en el sentido indicado en el romano V, letra A, numeral 1 párrafo segundo de esta Guía.
- g) **Extensión de seguro:**
Implica que por acuerdo expreso o tácito entre las partes que han suscrito la póliza, se prolonga a un nuevo período de cobertura, en las mismas condiciones que tenían vigencia hasta ese momento. (1)
- h) **Impuesto Ad-Valorem o IACS:**
Es el tributo aplicable a la contratación de todo tipo de seguros que se venda en el país, así como a la extensión, renovación o modificación de las respectivas pólizas.



- i) **Modificación de póliza:**
Operación por medio de la cual se incorpora un cambio determinado a una póliza de seguro.
- j) **Póliza:**
Documento entre el asegurador y el asegurado, que contiene la mención de los derechos y obligaciones y de la persona o cosa, o personas y cosas, que en su eventualidad determinarán la percepción de la cantidad objeto del contrato de seguro, contra el pago regular de las primas establecidas, y que cumple con los requisitos que establece el artículo 1353 del Código de Comercio.
- k) **Prima de riesgo:**
Costo teórico del seguro estimado sobre bases actuariales, cuyo objetivo es cubrir los beneficios e indemnizaciones que ofrece el seguro.¹ (1)
- l) **Reaseguro:**
Es un contrato mercantil en virtud del cual una sociedad de reaseguro acepta a su cargo total o parcialmente un riesgo ya cubierto por una institución de seguros o el remanente que exceda de la cantidad asegurada por el asegurador directo.
- m) **Renovación del seguro:**
Acto por el que, por acuerdo expreso o tácito entre las partes que han suscrito la póliza, las garantías de ésta se prolongan a un nuevo período de cobertura, generalmente de un año, con iguales o diferentes condiciones que tenían vigencia hasta ese momento. (1)
- n) **Venta de seguro:**
La venta, considerada en términos generales, consiste en la colocación de determinado producto o servicio entre el público consumidor; en la actividad aseguradora, se identifica con la obtención de nuevas pólizas y aumento de las garantías de las ya existentes.

V. CONTENIDO

A. DEL IMPUESTO AD-VALOREM O IACS

1. Hecho Generador

Constituye hecho generador del impuesto, la contratación de todo tipo de seguros que se vendan en el país, así como la extensión, renovación o modificación de las respectivas pólizas.

¹ Normas para el Depósito de Pólizas de Seguros (NPS4-12). Anexo 1. Glosario. (Aprobadas por el Consejo Directivo de la Superintendencia del Sistema Financiero, en Sesión No. CD-11/11, de fecha 25 de marzo de 2011).



Dentro del hecho generador quedan comprendidas la contratación, extensión, renovación o modificación, de seguros tales como:

- a) Seguros de daños o sobre cosas concretas,
- b) Seguros de vida,
- c) Seguros de accidentes y enfermedad,
- d) Seguros de responsabilidad civil,
- e) Seguros de automóvil,
- f) Seguros de hogar
- g) Todos aquellos otros, que no estén referidos a créditos bancarios, no bancarios y los que otorguen personas naturales o jurídicas conforme Ley.

2. Sujetos Pasivos

Los sujetos pasivos del IACS son las sociedades de seguros con las que se contrate, extienda, renueve o modifique la póliza del seguro.

3. Exclusiones

De acuerdo a lo establecido en el artículo 41 inciso segundo de la LCBES, se excluyen del pago del IACS, las primas obtenidas por la contratación, extensión, renovación o modificación de seguros, sean éstos de carácter obligatorio u opcionales, relacionados con todo tipo de créditos, ya sean:

- a) Bancarios;
- b) No bancarios;
- c) Los otorgados por cualquier otra persona natural o jurídica autorizada conforme a la Ley para el otorgamiento de créditos.

Asimismo, no se encuentran sujetos al IACS los contratos de reaseguros, a que se refiere el artículo 23 de la Ley de Sociedades de Seguros. (1)

Para efectos del IACS, las primas que tengan la consideración de excluidas deberán ser declaradas en la forma que disponga la Administración Tributaria.

4. Base Imponible y Alícuota

Conforme a lo prescrito en el artículo 42 de la LCBES, la base imponible está constituida por la prima, ya sea que esta se pague en su totalidad o en pagos parciales (cuotas), respecto de contratos vigentes a la fecha de entrada en vigor de la ley o de nuevos contratos, extensión,



renovación o modificación. Se excluye de la base imponible el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA).

Para determinar la base imponible del impuesto, se considera como prima del monto asegurado, el costo del seguro estimado sobre bases actuariales, que cubra los beneficios e indemnizaciones que ofrece el seguro. (1)

La tasa del IACS es el 5% aplicable sobre la base imponible.

En los casos en que, a consecuencia de la terminación del contrato previo al vencimiento de la póliza, ya sea por mutuo acuerdo o por la mora del asegurado, u otras causas legales, se deban ajustar los montos pagados por la venta de seguros a que se refiere la LCBES, se deberá contar con la documentación, registros auxiliares y contables que acrediten dichos hechos.

5. Momento en que se causa el Impuesto Ad-Valorem

De acuerdo al artículo 44 de la LCBES, el impuesto se causa al momento que se realice el pago total de la prima o de cada una de sus cuotas, respecto de contratos que se suscriban con posterioridad a la entrada en vigencia de la ley, así como de las extensiones, renovaciones o modificaciones de los mismos.

El pago de la prima se considerará percibido, cuando se efectúe directamente a la sociedad de seguros; en los casos en que el pago de la prima se efectúa a través de agentes dependientes, independientes y corredores de seguros, se considerará percibido al momento en que estos últimos lo transfieran "por cualquier medio" a la sociedad aseguradora. (1)

Los agentes dependientes, independientes y corredores de seguros, serán responsables ante las sociedades aseguradoras, por aquellos pagos que reciban por parte de los asegurados o contratantes. (1)

6. Liquidación y Pago del Impuesto Ad-Valorem

Las aseguradoras deberán liquidar el Impuesto Ad-Valorem por cada período tributario mensual, por los medios electrónicos que disponga la Dirección General de Impuestos Internos, y deberá realizarse y pagarse dentro de los diez días hábiles siguientes de concluido el período tributario de que se trate, de acuerdo a los artículos 45 y 46 de la LCBES, debiendo incorporarse las operaciones gravadas, así como la información relacionada con las operaciones excluidas, efectuadas en dicho período.



La presentación de la declaración subsistirá, aun cuando los sujetos pasivos no hubieren tenido operaciones sujetas al impuesto.

B. OTROS ASPECTOS RELACIONADOS CON EL IACS

1. Registro Auxiliar para el Control y Determinación del Impuesto Ad-Valorem

Los sujetos pasivos deberán llevar un registro auxiliar para las operaciones afectas y excluidas al IACS, que contenga, al menos, los siguientes elementos: tipo de seguro, número de póliza, fecha de contratación, tipo de contratación (inicial, extensión, renovación o modificación), vigencia, monto del contrato, valor de la prima, Impuesto Ad-Valorem determinado, número de cuotas de pago de la prima, período de pago, fecha de pago de las cuotas, valor de las cuotas, número de Factura o Comprobante de Crédito Fiscal, número de cuota pagada en el período, valor de la cuota pagada en el período, Impuesto Ad-Valorem determinado en el período. (Ver anexo)

Los registros auxiliares para efectos de la determinación del IACS, se complementarán con los documentos de soporte, los cuales serán las pólizas de seguros respectivas que demuestren el valor contratado, acompañados de las facturas o comprobantes de crédito fiscal, que contengan los pagos y las partidas contables.

Lo anterior, sin perjuicio de las facultades de fiscalización y control que le corresponden a la Administración Tributaria.

2. Informe a la Administración Tributaria

Los sujetos pasivos deberán incorporar en el formulario que a efecto establezca esta Administración Tributaria, la información siguiente:

- a) Primas de seguros, relacionadas a créditos bancarios.
- b) Primas de seguros por créditos no bancarios, para tal efecto se deberán tomar en cuenta los sujetos que dispone el artículo 2 literales c), d), e), g) y h) de las Normas Técnicas para la Aplicación de la Ley contra la Usura, emitida por el Banco Central de Reserva de El Salvador, vigente desde el 18 de julio de 2022.
- c) Primas de seguros de créditos de cualquier tipo, con aquellos sujetos a que se refiere el artículo 2 literales del i) al p) de Normas Técnicas para la Aplicación de la Ley contra la Usura.



Cualquier otra información que a los efectos impositivos estime necesaria la Administración Tributaria.

3. Registro Contable del IACS

De conformidad con el Catálogo de Cuentas para las Sociedades de Seguros, emitido por la Superintendencia del Sistema Financiero, el IACS formará parte del rubro de Gastos de Administración, separando para efectos tributarios a nivel de subcuentas el impuesto causado para cada tipo de seguro.

4. Deducibilidad del Impuesto Ad-Valorem

De conformidad con lo establecido en el artículo 29 numeral 6) de la Ley de Impuesto sobre la Renta, dado que los impuestos que gravan la fuente productora de renta son deducibles de la renta obtenida, por lo que el IACS efectivamente causado y pagado en el respectivo ejercicio fiscal, constituye para los sujetos pasivos un gasto deducible del Impuesto sobre la Renta.

5. Aplicación Supletoria

En correspondencia con el artículo 48 de la LCBES, en todo lo que no estuviere previsto en dicha ley, será aplicable el Código Tributario especialmente en materia de procedimientos y caducidad.

6. Disposición Transitoria

No estarán afectas al IACS, las primas por contratación de seguros, así como por renovación, extensión o modificación de las respectivas pólizas, cuyo pago total o parcial hubiere ocurrido con antelación a la vigencia de la LCBES.

VI. ALCANCE DE LA GUÍA

Las disposiciones administrativas contenidas en esta Guía, constituyen orientación para el cumplimiento adecuado de las obligaciones tributarias relacionadas con el Impuesto Ad-Valorem regulado en la LCBES, y cualquier situación relacionada con la materia que no esté comprendida en la misma, podrá consultarse a la Dirección General de Impuestos Internos, con base al artículo 26 del Código Tributario.



Lo dispuesto en esta Guía, es sin perjuicio del ejercicio de las facultades de fiscalización que corresponden a la Administración Tributaria, a fin de asegurar el cumplimiento del tributo bajo su competencia.

VII. VIGENCIA

La presente Guía estará vigente a partir de la fecha de su emisión.

San Salvador, 20 de enero de 2023.



Mtro. Marvin Esau Sorto
Director General
Dirección General de Impuestos Internos

MODIFICACIONES:

- (1) Modificación realizada a la Guía de Orientación MH.UVI.DGII/006.007/2022, de fecha 23 de diciembre de 2022, incorporando cambios en los literales g), k) y m) del Apartado IV-DEFINICIONES; asimismo, se elimina el párrafo segundo del numeral 1. Hecho Generador; Se modifica el segundo párrafo del apartado 3-EXCLUSIONES. Además, se modifica el segundo párrafo del numeral 4. Base Imponible y Alícuota. Se modifica el segundo párrafo del numeral 5. Momento en que se causa el Impuesto Ad-Valorem y se le agrega un párrafo tercero. A su vez, se eliminó el numeral 3. Prohibición de Trasladar el Impuesto Ad-Valorem, por lo que se reenumeran los apartados siguientes. La vigencia de las modificaciones rige a partir del día 20 de enero de 2023.

